



Expediente N° 1.750.527/17

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 24/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **818/17.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luciana Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALÁZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACTA ACUERDO

ECOCARNES S.A.- SINDICATO DE LA CARNE DE C.A.B.A.y BUENOS AIRES.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero de 2017 se reúnen por una parte el **SINDICATO DE LA CARNE DE CABA y BUENOS AIRES**, con domicilio legal en la calle Salta 1121- Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. **MARCELO AVALOS** en su carácter de secretario de prensa y cultura, y por otra parte lo hace la empresa **ECOCARNES S.A.**, en adelante "LA EMPRESA" con domicilio legal en la calle SARMIENTO Nº 680 Piso 3 Of B – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **FERRETTI MAURICIO ANGEL L.** en su carácter de presidente, con juntamente denominados LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis afecta a los mercados a la que va dirigida la producción de la industria nacional, repercutiendo en la cadena de provisión y específicamente a LA EMPRESA, verificándose una retracción de la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las protecciones de los programas de producción de la empresa.

En función a la situación descripta y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que atiendan a la **conservación de los puestos de trabajo**, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos por LA EMPRESA, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Para ello se conviene en los términos del art.223 bis de la L.C.T.Y por un plazo de seis meses, abonar el 60% del total del salario en concepto de suma **no remunerativa**, tomando por ende la jornada laboral norma y habitual como referencia; bajo el concepto no remunerativo "Prestación no remunerativa Art.223 bis LCT"- La empresa garantiza el valor correspondiente a la contribución patronal estipulada por la ley 23660 con destino al régimen de obras sociales sobre el 100% del neto pagado al trabajador, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la

ECOCARNES S.A.
MAURICIO A. L. FERRETTI
PRESIDENTE


coyuntura definida, como así también el aporte sindical correspondiente al aporte sindical que deba realizar cada trabajador.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a preservar las fuentes de trabajo en un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.

TERCERO: Sin perjuicio de la antes expuesto LA EMPRESA se compromete a realizar sus mayores esfuerzos a los fines de lograr activar la producción de la planta durante la vigencia de los periodos antes señalados.

Las partes suscriben el presente ACUERDO en cuatro ejemplares de una mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, uno por cada parte, y a los restantes de estimarlo oportuno para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, sin perjuicio de lo cual será cumplimiento obligatorio entre las partes desde su firma (cfr. Artículo 959 y cctes. C.C y C.)-


JOSE MARCELO AVALOS
SEC. DE PRENSA Y CULTURA


ECCOARNES S.A.
MAURICIO A. L. FERRETTI
PRESIDENTE